



Comunidad de Madrid

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 2/2020) SOBRE EL DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 30/2017, DE 21 DE MARZO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL TÍTULO PROFESIONAL BÁSICO EN ACTIVIDADES DE PANADERÍA Y PASTELERÍA.

D. José M^a de Ramón Bas

Presidente

D.^a Isabel Galvín Arribas

D.^a Verónica Carmona Almazán

D. Andrés Cebrián del Arco

D. Camilo Jené Perea

D.^a María del Carmen Morillas Vallejo

D. Emilio Díaz Muñoz

D.^a María Eugenia Alcántara Miralles

D. José Miguel Campo Rizo

D.^a María del Carmen Martín Irañeta

D. Manuel Bautista Monjón

D. José María Rodríguez Jiménez

D. José Manuel Arribas Álvarez

Secretario

DICTAMEN 5/2020

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 20 de febrero de 2020, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

PROYECTO DE DECRETO , DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 30/2017, DE 21 DE MARZO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL TÍTULO PROFESIONAL BÁSICO EN ACTIVIDADES DE PANADERÍA Y PASTELERÍA





Comunidad de Madrid

1. ANTECEDENTES

El presente proyecto de decreto tiene como objeto modificar el decreto por el que se establecía el plan de estudios del título de Formación Profesional Básico en *Actividades de Panadería y Pastelería* en relación a los módulos profesionales, la distribución horaria y a aspectos relacionados con los requisitos de titulación del profesorado.

Los antecedentes normativos se encuentran en:

- La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional.
- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en el apartado 10 y el artículo 39.
- El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- El Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid y se aprueba el Plan de Estudios de veinte títulos profesionales básicos.
- El Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, por el que se establecen seis títulos de Formación Profesional Básica del Catálogo de Títulos de las Enseñanzas de Formación Profesional, entre los cuales se incluye como anexo I el correspondiente al título Profesional Básico en Actividades de Panadería y Pastelería.
- El Decreto 30/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del título Profesional Básico en Actividades de Panadería y Pastelería.
- El Decreto 28/2017, de 21 de marzo, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del título Profesional Básico en Fabricación de Elementos Metálicos y se modifica el Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid y se aprueba el Plan de Estudios de veinte títulos profesionales.





Comunidad de Madrid

El Consejero de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto de *Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 30/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del título Profesional Básico en Actividades de Panadería y Pastelería.*

2. CONTENIDO

El presente proyecto de decreto presenta una estructura que consta las siguientes partes:

- 1) **Preámbulo justificativo.**
- 2) **Artículo único.** *Modificación del Decreto 30/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del título Profesional Básico en Actividades de Panadería y Pastelería*
- 3) **Disposiciones**

Disposición final primera. *Implantación de las modificaciones.*

Disposición final segunda.- *Habilitación para el desarrollo normativo.*

Disposición final tercera.- *Entrada en vigor.*

2. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES

1ª. Observación. Al Artículo único. Apartado 2 que modifica el apartado 1 del artículo 10.

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).





Comunidad de Madrid

Se sugiere la inclusión del siguiente párrafo, presente en el texto del Decreto 28/2017, de 21 de marzo, que modifica el Decreto 107/2014, de 11 de septiembre.

“1. Los módulos profesionales “Ciencias Aplicadas I”, “Ciencias Aplicadas II”, “Comunicación y Sociedad I” y “Comunicación y Sociedad II” serán impartidos por:

- a) En los centros de titularidad pública de la Consejería con competencia en materia de educación, por personal funcionario de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria de alguna de las especialidades que tengan atribución docente para impartir cualquiera de las materias incluidas en el bloque común correspondiente, según se establece en el artículo 20.1.a) del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, que son:
- 1º Para las unidades formativas “UF01: Comunicación en lengua castellana y sociedad I” y “UF03: Comunicación en lengua castellana y sociedad II” las especialidades de Alemán, Francés, Geografía e Historia, Inglés, Italiano, Lengua Castellana y Literatura y Portugués.
 - 2º Para las unidades formativas “UF02: Comunicación en lengua inglesa I” y “UF04: Comunicación en lengua inglesa II” la especialidad de Inglés.
 - 3º Para las unidades formativas “UFCA-1: Matemáticas y ciencias aplicadas I” y “UFCA-3: Matemáticas y ciencias aplicadas II” las especialidades de Biología y Geología, Física y Química, Matemáticas y Tecnología.
 - 4º Para las unidades formativas “UFCA-2: Ciencias de la actividad física I” y “UFCA-4: Ciencias de la actividad física II”, la especialidad de Educación Física.

“Estas especialidades se establecen en la disposición adicional novena y en el Anexo VI del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre (“Boletín Oficial del Estado” de 28 de noviembre de 2008), modificado por el artículo primero del Real Decreto 665/2015, de 17 de julio (“Boletín Oficial del Estado” de 18 de julio de 2015)”.

- b) En los centros de titularidad privada, o de titularidad pública de otras administraciones distintas de la educativa, por profesorado con la titulación y requisitos establecidos en la normativa vigente para la impartición de alguna de las materias incluidas en el bloque común correspondiente, como dispone el artículo 20.1.b) del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, que son:
- 1º Para las unidades formativas “UF01: Comunicación en lengua castellana y sociedad I” y “UF03: Comunicación en lengua castellana y sociedad II”, estar en posesión de las condiciones de formación inicial para impartir las materias de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato de Lengua Castellana y Literatura y Geografía e Historia.
 - 2º Para las unidades formativas “UF02: Comunicación en lengua inglesa I” y “UF04: Comunicación en lengua inglesa II”, estar en





Comunidad de Madrid

posesión de las condiciones de formación inicial para impartir la materia de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato de Primera Lengua Extranjera: Inglés

- 3º Para las unidades formativas “UFCA-1: Matemáticas y ciencias aplicadas I” y “UFCA-3: Matemáticas y ciencias aplicadas II”, estar en posesión de las condiciones de formación inicial para impartir las materias de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato de Biología y Geología, Física y Química, Matemáticas y Tecnología.
- 4º Para las unidades formativas “UFCA-2: Ciencias de la actividad física I” y “UFCA-4: Ciencias de la actividad física II”, estar en posesión de las condiciones de formación inicial para impartir la materia de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato de Educación Física.

“Estas condiciones se establecen en los Anexos I y II del Real Decreto 860/2010, de 2 de julio (“Boletín Oficial del Estado” de 17 de julio de 2010), modificado por el artículo segundo del Real Decreto 665/2015, de 17 de julio (“Boletín Oficial del Estado” de 18 de julio de 2015).”

Además de estas titulaciones y requisitos, tendrán que acreditar la formación pedagógica y didáctica necesaria para ejercer la docencia, según se establece en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.”

Justificación:

Para mayor claridad en la comprensión de la norma.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación general al proyecto de decreto

- Se sugiere unificar el criterio de utilización de mayúsculas o minúsculas al referirse a la formación profesional y a la formación profesional básica.

2º Observación. Al preámbulo justificativo.

- Al primer párrafo:
“La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, define la formación profesional como el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social,





Comunidad de Madrid

cultural y económica. Asimismo, establece que la Administración General del Estado, de conformidad con lo que se dispone en las competencias 7ª y 30ª del artículo 149.1 de la Constitución española y+, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad que constituirán las ofertas de formación profesional+. **Estas estarán** referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales+, creado por la propia ley, cuyos contenidos podrán ampliar las administraciones educativas en el ámbito de sus competencias.”

- Al segundo párrafo:
“La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el apartado 10 del artículo 3, introducido como consecuencia de las modificaciones reguladas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, ha incorporado los ciclos de formación profesional básica dentro de la formación profesional del sistema educativo-, como medida para facilitar la permanencia del alumnado en el sistema educativo y ofrecerles mayores posibilidades para su desarrollo personal y profesional.”
- Al tercer párrafo:
“Estos ciclos garantizan la formación necesaria para obtener, al menos, una cualificación de nivel 1 del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional-, +e **Estos ciclos** incluyen, además, módulos relacionados con los bloques comunes de ciencias aplicadas y comunicación y ciencias sociales, que permiten a los alumnos alcanzar y desarrollar las competencias del aprendizaje permanente a lo largo de la vida para proseguir estudios de enseñanza secundaria postobligatoria.”
- Al cuarto párrafo:
“El artículo 39 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que el Gobierno de la Nación, previa consulta a las comunidades autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas. En el ejercicio de tales competencias, ha sido promulgado el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación-, +. **En el artículo 5.2 de esta ley que en su artículo**





Comunidad de Madrid

5.2 se atribuye a las administraciones educativas la competencia para establecer los currículos correspondientes de conformidad con lo dispuesto en los reales decretos por los que se establezcan los títulos y en las normas básicas que regulen las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.”

- Al séptimo párrafo:

“La Comunidad de Madrid aprobó el Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid y se aprueba el Plan de Estudios de veinte títulos profesionales básicos, que estableció, entre otros aspectos+, la ordenación académica y desarrollo curricular de estas enseñanzas, fijando en su anexo I los contenidos correspondientes al módulo “Ciencias Aplicadas I” y módulo “Ciencias Aplicadas II”+. que, **Este decreto**, de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, incluía las materias “Matemáticas aplicadas al contexto personal y de aprendizaje de un campo profesional” y “Ciencias aplicadas al contexto personal y de aprendizaje de un campo profesional”. Estos módulos forman parte del bloque común de los ciclos de formación profesional básica cuya finalidad es contribuir a la adquisición de las competencias del aprendizaje permanente. No obstante, se ha observado la carencia de una parte de dichas competencias que contribuyen al desarrollo integral del alumnado, por lo que se considera necesario ampliar esta formación con la incorporación de contenidos relacionados con la actividad física en el currículo de estos módulos que permitan completar las competencias del aprendizaje permanente y permitan un mejor desarrollo personal y social del alumnado. “

- Al octavo párrafo:

“Por otra parte, para garantizar una adecuada calidad de la formación que se incorpora+, se hace necesaria la organización de los citados módulos en unidades formativas, por lo que se crean dos unidades formativas, una que integra los contenidos fijados en los módulos de “Ciencias aplicadas” y otra unidad formativa independiente que incluye la formación específica relacionada con los nuevos contenidos de la actividad física y deportiva-, +. eEsta segunda unidad tiene un carácter propio de la Comunidad de Madrid+, dentro de las competencias que la norma básica permite a las administraciones educativas. Asimismo, con la incorporación de estos contenidos dentro de la nueva unidad formativa en el propio currículo+, se facilita el desarrollo-, en el alumnado-, de hábitos saludables que propicien una mejora en la salud y la calidad de vida, así como en una mejor opción en la planificación de su tiempo libre y de ocio. Además, para asegurar que el alumnado reciba la formación relacionada con las actividades físicas y deportivas con calidad+, es necesario permitir que el profesorado de la especialidad de educación física colabore en el desarrollo de





Comunidad de Madrid

las actividades formativas que correspondan con los contenidos que le son propios.”

- Décimo párrafo:

“En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta normativa se ajusta a las exigencias del principio de necesidad y eficacia⁺, puesto que implementa las modificaciones para hacer efectiva la incorporación de los contenidos en estas enseñanzas y **para que** puedan ser impartidos en el ámbito de la Comunidad de Madrid⁻, con el fin de mejorar la cualificación y adquisición de las competencias del aprendizaje permanente, respondiendo a las recomendaciones de los organismos internacionales, como la Organización Mundial de la Salud. La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, y el Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, **y** atiende **a** la necesidad originada de ampliar la formación del alumnado en su desarrollo integral como persona dentro de la norma básica, cumpliendo con el principio de proporcionalidad establecido. Por otro lado, el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula, relacionada con el derecho a la educación y el desarrollo de sus bases. El cumplimiento de estos principios contribuye, ~~además,~~ a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular que garantiza el principio de seguridad jurídica, además de cumplir con el principio de transparencia, eficiencia y de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, tanto por lo exhaustivo y transparente de su tramitación como por su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, puesto que⁺, la promulgación y publicación de un decreto que modifique la norma en esta materia⁺, permite su aplicación efectiva a partir de su entrada en vigor⁻, en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

3ª Observación. Al artículo único. Al apartado uno:

Uno. El apartado 2 del artículo 3 queda redactado de la siguiente manera:

“2. Los módulos profesionales asociados a bloques comunes, recogidos en el anexo I del Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, divididos en unidades formativas, son:

- 3009. Ciencias Aplicadas I, dividido en dos unidades formativas^{-,+;} UFCA-1. Matemáticas y ciencias aplicadas I y UFCA-2. Ciencias de la actividad física I.
- 3011. Comunicación y Sociedad I, dividido en dos unidades formativas^{-,+;} UF01. Comunicación en lengua castellana y sociedad I y UF02. Comunicación en lengua inglesa I.





Comunidad de Madrid

3042. Ciencias Aplicadas II, dividido en dos unidades formativas **-,+:** UFCA-3. Matemáticas y ciencias aplicadas II y UFCA-4. Ciencias de la actividad física II.
3012. Comunicación y sociedad II, dividido en dos unidades formativas **-,+:** UF03. Comunicación en lengua castellana y sociedad II y UF04. Comunicación en lengua inglesa II.”

4ª Observación. Al artículo único. Al apartado dos:

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 10:

“1. Los módulos profesionales “Ciencias Aplicadas I”, “Ciencias Aplicadas II”, “Comunicación y Sociedad I” y “Comunicación y Sociedad II” serán impartidos por:

(...)

- b) En los centros de titularidad privada **-,** o de titularidad pública de otras administraciones distintas de la educativa, por profesorado con la titulación y requisitos establecidos en la normativa vigente para la impartición de alguna de las materias incluidas en el bloque común correspondiente, como dispone el artículo 20.1.b) del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, que son:

(...)

Madrid, a 20 de febrero de 2020

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

Alicia Delibes Liniers

José Manuel Arribas Álvarez

